INFORME N° 036

Constitución, 27 de Febrero 2026

Ref. : Representa incumplimiento contractual de licitación 2827-122-LQ24

De : DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : ALCALDE I.MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Junto con saludarle, y a raíz de los reclamos del Concejal Carlos Segovia, tanto en el propio Concejo Municipal, como ante la Contraloría Regional, y dentro de sus facultades fiscalizadoras, este Direccion de Control, dentro de sus facultades fiscalizadoras a través del presente vengo en informar a Ud. que, en relación con la licitación pública ID 2827-122-LQ24, adjudicada con fecha 29 de noviembre de 2024 al Banco de Crédito e Inversiones (BCI), para el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Constitución, revisados los antecedentes de la licitación, se advierte a esta fecha un incumplimiento contractual relevante, atendido que no se ha materializado la instalación y habilitación del cajero automático comprometido para la localidad de Putú, obligación que forma parte de las prestaciones exigidas al adjudicatario.

En efecto, las Bases Técnicas de la licitación establecen de manera expresa, dentro del numeral **3.15 "Servicio de cajero automático"**, que **se requiere instalar un cajero automático en la localidad de Putú**, precisándose además que su emplazamiento corresponde al centro comunitario de dicha localidad, ubicado en las calle Constitución s/n al lado del reten de carabineros. Del mismo modo, se señala expresamente que **la instalación del cajero debe ser de cargo del banco**, debiendo éste asumir dicha implementación conforme a las exigencias de seguridad aplicables. Por consiguiente, no se trata de una prestación accesoria o eventual, sino de una obligación contractual determinada y exigible al contratista.

A mayor abundamiento, corresponde dejar expresamente establecido que las **consultas, respuestas y aclaraciones** publicadas durante el proceso licitatorio **constituyen un documento formal** y, además, **forman parte integrante de la licitación**, por lo que obligan al adjudicatario en los mismos términos que las Bases Administrativas y Técnicas. En tal sentido, el documento de respuestas del proceso resulta aún más explícito respecto de la prestación relativa al cajero automático de Putú. En efecto, en la **pregunta N°130** se consignó de manera expresa que, tratándose del cajero requerido en dicha localidad, **"el cajero debe ser instalado por el banco adjudicado"**; luego, en las **preguntas N°131, N°133, N°163 y N°165**, se precisó que correspondía al propio banco **evaluar la factibilidad y las condiciones del recinto**; seguidamente, en la **pregunta N°166**, ante la consulta de si el eventual sitio o box que cobijara el cajero debía ser de cargo municipal, la respuesta fue categórica al señalar que era **"de costo del Banco"**; y, finalmente, en la **pregunta N°167**, se estableció que **"el banco debe obtener los permisos necesarios y definir el espacio"**. Incluso, en las **preguntas N°205 y N°206**, se aclaró que la exigencia licitada correspondía a **un solo ATM**, y que éste era **exclusivamente para la localidad de Putú**.

A su vez, las mismas Bases Técnicas disponen que los oferentes debían considerar un **plazo máximo de 60 días hábiles bancarios** para proveer con total normalidad los servicios exigidos en el punto 3, plazo que se cuenta desde la suscripción del Acta de Inicio de Servicios. En consecuencia, vencido dicho término sin que se haya implementado el cajero comprometido, se configura un atraso en la implementación de una obligación principal del contrato.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZX3OYY-868

CONTRALORÍA MUNICIPAL

En cuanto al control de la ejecución contractual, las Bases Administrativas disponen que el **Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.)** debe ser un funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas, designado para tal efecto, y que dicha función tiene por objeto **velar directamente por la correcta ejecución del servicio y, en general, por el correcto cumplimiento del contrato**, siendo además responsable de hacer cumplir las obligaciones que éste impone.

Sobre este punto, las Bases Administrativas contemplan expresamente un sistema de multas. Del examen de su numeral **23.2**, se advierte que el **"atraso en la implementación de los servicios conforme a lo establecido en las Bases Técnicas"** se encuentra tipificado como **falta grave**, sancionada con **multa de 10 UF por cada día de atraso**. A su vez, el procedimiento del numeral **23.1** establece que, verificada la causal, el contratista debe ser notificado; luego, si no subsana o si sus descargos no desvirtúan el incumplimiento, el I.T.S. debe **informar al Sr. Alcalde solicitando la aplicación de la multa**, la que debe materializarse mediante resolución fundada.

Cabe señalar que en el caso en el cual el Municipio valore aplicar multas por el incumplimiento según lo señalan las bases, si se toma como base la fecha de adjudicación informada (**29.11.2024**) y se considera el itinerario ordinario del proceso —esto es, el plazo de suscripción contractual y luego el plazo máximo de implementación— el vencimiento referencial para tener los servicios implementados se ubica aproximadamente a mediados de **marzo de 2025**. Bajo esa hipótesis, al día de hoy se configura un atraso aproximado de **350 días corridos**, lo que arroja una multa referencial de **3.500 UF**. En un criterio aún más prudente, si el cómputo se hiciere solo sobre días hábiles bancarios, el atraso bordearía los **250 días**, equivalentes a **2.500 UF**. El monto definitivo, en todo caso, deberá ser liquidado por la unidad competente sobre la base de la **fecha real del Acta de Inicio de Servicios**, el número exacto de días de atraso y la UF aplicable al momento del pago efectivo de la multa.

Asimismo, debe tenerse presente que las propias Bases prevén que la reiteración de incumplimientos graves puede habilitar otras medidas contractuales más intensas, sin perjuicio del cobro de multas, incluyendo el ejercicio de acciones para exigir el cumplimiento del contrato, el cobro de la garantía de fiel cumplimiento y la evaluación de un eventual término anticipado, si el incumplimiento persiste o se torna injustificado.

Por lo expuesto, esta Dirección solicita a Ud. se sirva disponer las medidas que correspondan para resguardar el interés municipal, en particular: que se requiera formalmente al contratista la **implementación inmediata** del cajero automático en Putú dentro de un plazo perentorio; que, por intermedio de la Dirección de Administración y Finanzas y del I.T.S., se **levante informe de incumplimiento** con la fecha cierta del Acta de Inicio de Servicios y el cálculo exacto del atraso; y que, si no se acredita de inmediato una causal debidamente justificada o una subsanación efectiva, se proceda a **aplicar las multas previstas en las bases**, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, evaluando además las demás acciones contractuales que en derecho procedan. Y finalmente la autoridad deberá evaluar el procedimiento disciplinario del I.T.S., por incumplimiento de da la fiscalización del presente contrato.

Salvo mejor y sin otro particular, se despide atentamente

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE ·

Firmado por:
César Mauricio Arellano Sepúlveda
Director Control Interno
Fecha: 27-02-2026 12:43 CLT
Dirección de Control Interno -
Municipalidad de Constitución

DISTRIBUCION
Sr. Alcalde; Administrador Municipal; Secretario Municipal; Asesor jurídico; Transparencia, Cc. Control Interno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZX3OYY-868

CONTRALORÍA MUNICIPAL